

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2017-01353-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la curador designada, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, teniendo en cuenta los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef4f1bc23715652fc319086fbd09765a1a91261bb91626082efdea2dcc051a89

Documento generado en 04/02/2021 05:45:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2018-01009-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio la respuesta proveniente de Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría de Planeación Distrital donde informan que el predio que se pretende usucapir es de los bienes Públicos del Distrito.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco días al extremo demandante, para lo pertinente. Una vez fenecido dicho lapso, por secretaría ingrese el presente asunto al Despacho para lo pertinente.

En el mismo orden, se incorpora el diligenciamiento del oficio puesto en conocimiento por el togado judicial de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez



Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c453eebaaed12807c2e3b465c24fd88e3a0c699e3a861c35455a9148246f2c0d

Documento generado en 04/02/2021 05:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00019-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: DYNASTIA S.A.S. Y ÁLVARO MARIN ROJAS

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el extremo demandante que antecede, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor, Plutarco Cadena Agudelo.

Por secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en decisión del 2 de diciembre de 2020, consistente en incluir el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad Dinastia S.A.S.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N ^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c015c5cb8b9a977bcb019faa6d7f286bea011c85c5d314446905a22fd42033

Documento generado en 04/02/2021 05:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00368-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S.
DEMANDADO: Alejandra Katherine Cárdenas Bolaños.

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento de la demandada Alejandra Katherine Cárdenas Bolaños, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que la represente. Désígnese a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f624eef41c1ff99b84bc9d89978146aa98ea049d9894f1843e0941b13c1a4b8b

Documento generado en 04/02/2021 05:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00449-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Manuel Lazaro de Pombo Espeche.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la parte demandante dentro del término requerido, acreditó la remisión de la notificación personal del demandado, positiva.

En el mismo orde, se advierte que la pasiva, dentro del lapso contenido en la norma procedimental civil adjetiva, no contestó el líbelo demandatorio ni propuso medios defensivos.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría ingresése el diligenciamiento al Despacho a efectos de dar estricto cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1876da8d5e5b14c8c8e55429fd3a3030170b04756fdf8fe06e6b648a195f33c6

Documento generado en 04/02/2021 05:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00469-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: In vitro Colombia S.A.S.
Demandado: Yesid Ramírez Ramírez

Para todos los efectos procesales pertinentes se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la respuesta ofrecida por el Banco Bvva Colombia S.A. que antecede.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez
(2)

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466320e2b1b87aa99430545974a49bd9e4ef14d62030df2efa8b0743d7543709

Documento generado en 04/02/2021 05:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00729-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gustavo Álvaro Montenegro Fonseca

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado judicial que antecede.

Con estricto apego en el artículo 447 ibídem, por secretaría, entréguese a la parte demandante, los depósitos Judiciales que se encuentren constituidos para el presente diligenciamiento hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b318baaaf690cc7f8e7121915c488caff81509c494044e3500025207c6680439

Documento generado en 04/02/2021 05:45:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00855-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: SEICOM CASANARE LTDA.
Demandado: GASODUCTO MOVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que la providencia notificada el 3 de diciembre de 2020, no corresponde a la presene actuación, se deja sin efectos la misma, y en su lugar, se dispone que se notifique la decisión por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, junto con el presente proveído, con la inclusión de las mismas en el micro sitio web de la judicatura.

En el anterior orden de ideas, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la mentada decisión.

Notifíquese,

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae5910f3cd9bfa48c018622a435280844f91ff2cd9d2583c0b29d0d0abb5dd9

Documento generado en 04/02/2021 05:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2019-00975-00

Clase de proceso: Declarativo de pertenencia

Demandante: JOAQUÍN EDUARDO GIRALDO GIRALDO

Demandados: HÉCTOR RICARDO YOMAMUSA VILLAREAL Y OTRO.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento de extremo demandado, que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem de los demandados, al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272767caaf98e705a7cbff9f4a24d3874a3c8bfd2236427da5ce7202f7097be7

Documento generado en 04/02/2021 05:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00022-00
DEMANDANTE: Coltefinanciera S.A.
DEMANDADO: Fernando Bernal Camejo y otro.

En la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, ni ha acreditado el diligenciamiento de los oficios que militan a folios 6 a 21 del C.2, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33798c730e195ba4cd3a10249950d6693d8f954ab1d1d2031ca70731e41c2a31

Documento generado en 04/02/2021 05:45:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00067-00
Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: NELSON FABIAN CASTAÑEDA BUSTOS Y OTRA.

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra registrado el embargo del inmueble objeto del presente asunto conforme se colige del certificado de tradición y libertad allegado, se decreta su secuestro; dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y/o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4ec1a787af1503c7ff89c91d14a590c6a54cb22e51726e9e6ed8c159e16fe9

Documento generado en 04/02/2021 05:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00105-00
Clase de proceso: Declarativo de nulidad de contrato
Demandante: SEGUNDO ELÍAS TORRES MATEUS
Demandado: ÁNGEL DE JESÚS MATEUS TORRES

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos la documental que antecede, la cual, da cuenta las gestiones de notificación de la pasiva, negativa.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la activa, en el escrito que antecede, se pone de presente que el enteramiento de la pasiva, se debe surtir conforme los postulados del artículo 291 y subsiguiente del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al extremo pasiva, conforme las indicaciones anotadas.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abdbb55b041fa6be1221940d5aaf6936c380b71b15f524292e1d5e82bb4b2ba3

Documento generado en 04/02/2021 05:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00297-00
Clase de proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: INVERSIONES TÉCNICAS SAS
Demandado: EDGAR SANTIAGO HERNANDEZ JARAMILLO

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la parte demandante, acreditó la remisión de la notificación personal del demandado, positiva.

En el mismo orde, se advierte que la pasiva, dentro del lapso contenido en la norma procedimental civil adjetiva, no contestó el líbello demandatorio ni propuso medios defensivos.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría ingresése el diligenciamiento al Despacho a efectos de dictar la correspondiente sentencia de plano.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c84ddeec490345db50345f09ed3517f0606fefba1caa6643088c995ce92633a

Documento generado en 04/02/2021 05:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00557-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARCELA PENA SUÁREZ

En consideración a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y la documental adjuntada, téngase en cuenta que la demanda, se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término concedido para contestar la demanda, no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios defensivos.

Una vez en firme la presente decisión por secretaría ingresése el presente asunto al Despacho a efectos de emitir la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0864b638cb4d3f333cb1a2cca3e62e6d6351da63d4e58c93b0d3e7a5d8301e8

Documento generado en 04/02/2021 05:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00671-00
Clase de proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Como Endosataria
Del Banco Caja Social S.A.
Demandado: Sergio Vargas Cely

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria del Banco Caja Social S.A. y en contra de **SERGIO VARGAS CELY** ., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 205,294.7158 unidades de valor real, equivalentes a la suma de \$ 56.488.360.23, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que esta exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de mora discriminadas:

VENCIDAS	D/M/A	K EN UVR	V/R UVR DE	PESOS
1	28/12/19	1,250.5713	2.751.574	\$ 344,103.94
2	28/01/20	1,258.1309		\$ 346.184.02
3	28/02/20	1,265.7362		\$ 348.276.68
4	28/03/20	1,273.3875		\$ 350,381.99
5	28/04/20	1,281.0850		\$ 352,500.01
6	28/05/20	1,288.8291		\$ 354,630.86
7	28/06/20	1,296.6199		\$ 356,774.56
8	28/07/20	1,304.4579		\$ 358,931.24
9	28/08/20	1,312.3432		\$ 361,100.94
10	28/09/20	1,320.2762		\$ 363,283.76
11	28/10/20	1,328.2572		\$ 365,479.79

4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada,

sin que esta exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1285020**. Por secretaría oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Centro-. Dése aplicación a los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, informese que, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** actúa como endosataria del Banco Caja Social S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b993f71514dd89b6a5f48b9537ed0af8b221142b256b9a5b319ff3e45038a7

Documento generado en 04/02/2021 05:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010.2020.00721.00
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Hernán Millan Rodríguez

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto datado 10 de diciembre de 2020, por medio del cual, se rechazó la demanda.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el recurrente que, debe revocarse la decisión atacada, toda vez que, la providencia que inadmitió la demanda, no fue notificada en debida forma al no incorporarse el micro sitio web del Juzgado ni se remitió al procurador judicial. Para tal efecto, acompañó pruebas documentales en la que, demuestra que solicitó a la secretaría la remisión de la providencia que inadmitió la demanda.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Como fundamento de sustento de la reposición, afirma el togado judicial de la parte actora que, la providencia de inadmisión no se le notificó en debida forma, razón por la cual, no pudo atender el requerimiento del Despacho. En dichas condiciones, no era dable rechazar la demanda, sin conocer la providencia que inadmitió el libelo.

Puesta de esto modo las cosas, atendiendo los fundamentos fácticos aludidos en el escrito de reposición, así como la constancia secretarial, da cuenta que, la providencia de inadmisión no fue noticiada al demandante, conforme los lineamientos legales, razón por la que cual, se repondrá la providencia opugnada, y en su lugar se dispondrá que por secretaría se notifique el auto inadmisorio datado 26 de noviembre de 2020 por estado, con la correspondiente inclusión en el micro sitio web de la Judicatura,

Por otro lado, ante la prosperidad de la reposición interpuesta, no hay lugar a disponer, frente a la apelación presentada de manera subsidiaria.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Décimo Civil Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto materia de reproche adiado 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No disponer frente la concesión de la alzada, conforme lo anotado en el cuerpo de la providencia.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la providencia datada 26 de noviembre de 2020 por estado, con la correspondiente inclusión en el micro sitio web de la Judicatura, por medio de la cual, se inadmitió el líbello demandatorio.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



C_{ABG}

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5452a48ed13d57065b21a39ab8ff02607e95b6cf6dd7805f2705ee2559976c0f

Documento generado en 04/02/2021 05:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00715-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y la escritura pública de hipoteca, base de la ejecución, se encuentra en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. **Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto, téngase en cuenta que, del mandato allegado no se puede colegir que el mismo contenga firma digital.
4. Apórtese, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva.
5. Alléguese la vigencia del poder número 0381.
6. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o
_____ publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil
Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6938e85c9ecf9c3ecc2ab9d493e1b2ed268c36a42cd681cf5aff8df4889418**

Documento generado en 26/11/2020 02:07:21 p.m.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00729-00
Clase de proceso: Ejecucion de Garantia Mobiliaria
Demandante: Rci Colombia Compañía De Financiamiento Comercial
Demandado: Sacha Carolina Gutierrez Alfonso

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N ^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e108d701c457422c8e7773d6946411de08f6c9da6a4a37e41f498088ccfd83cd

Documento generado en 04/02/2021 05:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00733-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Alfredo Guerrero Forero

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y en tanto se acreditan los supuestos del artículo 593 del Código General del Proceso, se resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 2 Sur No.12-30 Apto. EDIFICIO BIFAMILIAR COMPARTIR 139-13 de Bogotá Matricula Inmobiliaria No. 051-17796 de Instrumentos públicos de la de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

549ea23f52781e99fc0b50c3861fd1ea959971feef5072bad661b706e1fddafb

Documento generado en 04/02/2021 05:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00775-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: KRISTEL KATERINE FANDIÑO ANGARITA

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cabal cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Téngase en cuenta que, no se adosó el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto. Se advierte que, si bien el Despacho no desconoce el registro inscrito en el registro de ejecución de la garantía mobiliaria, lo cierto es que el certificado aludido es un documento indispensable a efectos de hacer valer los derechos sustanciales de la pretente solicitud de garantía real, así como de las ejecuciones que se sigan en contra del rodante de marras, sin que del registro anotado, se pueda inferir, toda la información, titularidad, gravámenes, necesario para abrir paso a la petición incoada.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151c8345b7a3e9b3895c3c25548392f729d616050a1ce2b3dcf24ac80c4964a4

Documento generado en 04/02/2021 05:45:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00791-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado: Carlos Alberto Jimenez Lozano

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cabal cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Téngase en cuenta que, no se adosó el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto. Se advierte que, si bien el Despacho no desconoce el registro inscrito en el registro de ejecución de la garantía mobiliaria, lo cierto es que el certificado aludido es un documento indispensable a efectos de hacer valer los derechos sustanciales de la pretente solicitud de garantía real, así como de las ejecuciones que se sigan en contra del rodante de marras, sin que del registro anotado, se pueda inferir, toda la información, titularidad, gravámenes, necesario para abrir paso a la petición incoada.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f2d0901b1dc84381d32348576bad13a6ede2e33b959650b5549900d4d67492

Documento generado en 04/02/2021 05:45:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00793-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: María Fernanda Álvarez Parra
Demandado: Luis Enrique Vargas Rodríguez.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e05632c73caf97081d08b68a9de12056452c8908d19ce86834be394905fe5e3

Documento generado en 04/02/2021 05:45:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00802-00
DEMANDANTE: Seviboy Ltda.
DEMANDADO: Promotora San Miguel S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la sociedad demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de \$37'000.000,00.

2. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 070232738 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denunciado como propiedad de la sociedad demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245665f35d8917ecfa51a42e91c24178c1e65db10540d7b767573d60684326d0

Documento generado en 04/02/2021 05:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00802-00
DEMANDANTE: Seviboy Ltda.
DEMANDADO: Promotora San Miguel S.A.S.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Servicios de Vigilancia Boyacá Ltda. -SERVIBOY LTDA.-**, en contra de **Promotora San Miguel S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en las facturas base de la ejecución.

Factura N° 16852

1. La suma de \$6'021.305,00., por concepto de capital contenido en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura N° 16966

3. La suma de \$6'021.305,00., por concepto de capital contenido en el referido título.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura N° 17055

5. La suma de \$6'021.305,00., por concepto de capital contenido en el referido título.

6. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura N° 17194

7. La suma de \$6'382.582,00., por concepto de capital contenido en el referido título.

8. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura N° 17333

9. La suma de \$6'382.582,00., por concepto de capital contenido en el referido título.

10. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura N° 17444

11. La suma de \$6'382.582,00., por concepto de capital contenido en el referido título.

12. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega lo pretendido respecto de las Facturas N° 17577 y 17706, como quiera que estas carecen de uno de los requisitos previstos por el artículo 774 del Código de Comercio, este es *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*, y según las previsiones de la misma norma, dichos documentos no tendrán el carácter de título valor.

Adviértase que, si bien la parte demandante adujo haberlas enviado vía electrónica, lo cierto es que de las evidencias arrimadas no se sustrae que los títulos valores base de la presente ejecución acompañaron efectivamente

cada envío, ni tampoco cuentan con alguna constancia de recibido por parte del deudor, luego no se evidencia el acatamiento del citado requisito

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al abogado Omar Humberto Bustamante Bautista como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

¹ Código General del Proceso, artículo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a078b1b795858a3bc429587415e90e3baf14ff0cfb85dd6582bbcec22192343a

Documento generado en 04/02/2021 05:45:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00809-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Julio Cesar Rodríguez Zambrano

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da1aceeb26711012d155239a70473e7dd629f35a1513087ae281e6aa91d4e84

Documento generado en 04/02/2021 05:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00819-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: ARLEY OSWALDO ROMERO MORENO

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baaa954238779f3be6d40680e48c0bd59bc3d317625507a07cc30e5cd55f79d7

Documento generado en 04/02/2021 05:45:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00824-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Jhon Mario Benjumea Giraldo.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 375-83282 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722dec076edb6180f18d46a5186d6a9d05151d901d0645d35e29935b628b5de8

Documento generado en 04/02/2021 05:45:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00824-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Jhon Mario Benjumea Giraldo.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A**, en contra de **Jhon Mario Benjumea Giraldo**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré N° 09803070006043.

1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
5 de mayo de 2020	\$487.495,00
5 de junio de 2020	\$493.130,00
5 de julio de 2020	\$498.829,00
5 de agosto de 2020	\$504.594,00
5 de septiembre de 2020	\$510.426,00
5 de octubre de 2020	\$516.326,00
5 de noviembre de 2020	\$522.294,00
5 de diciembre de 2020	\$528.330,00

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$6'397.542,00, por concepto de lo intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal anterior.

4. La suma de \$68'051.493,00, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Luis Eduardo Alvarado Barahona**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d1ae776bdc1c5421d83c2ce27f4b286266ffef38731c97bf68e7bb1eac6486

Documento generado en 04/02/2021 05:45:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

ADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00827-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Gnb Sudameris S.A.
Demandado: Elkin Rolando Moreno Pardo

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y en tanto se acreditan los supuestos del artículo 593 del Código General del Proceso, se resuelve:

Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dinero que el demandado tenga, hayan tenido o llegaren a tener en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro, en las entidades bancarias enlistadas en el escrito petitorio de la medida con las que tenga vínculo.

Limitar la medida en la suma de **\$ 65.000.000.oo**

Líbrese el correspondiente oficio, conforme los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez



CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fbc74e868efa1cae23080414c6e4a32fa5c199421f97e5873e556c682f97b22

Documento generado en 04/02/2021 05:45:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00827-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Gnb Sudameris S.A.
Demandado: Elkin Rolando Moreno Pardo

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de, **ELKIN ROLANDO MORENO PARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACION No. 104751167

1. \$ 37.728.915.00, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o
10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil
Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb8497e14080190d2addaa534dfa4006dc2bef3588ab5dcd8cc6f7e279c5e5e

Documento generado en 04/02/2021 05:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00833-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooproyección
Demandado: Gustavo Adolfo Sánchez Buenaver.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00af6218c7e31acee7f3c663e0457183756e151417507903ab3d22d5f6e2ac04

Documento generado en 04/02/2021 05:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00835-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Luisa Fernanda Calderón Restrepo
Demandados: German Mauricio Rodríguez Rodríguez y tro.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a07d405f91d028a3458c1d72fbab168bc94763a8a6998c7bb1fe802507446a3

Documento generado en 04/02/2021 05:45:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00837-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Marco Antonio Sarmiento Acuña.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cca50c070398c51f25c654275f0b5e859c7ce2c360fad1579c7abecb70db31

Documento generado en 04/02/2021 05:44:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00855-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mónica María Botero Zabala.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: IMX-779, MODELO: 2016, MARCA Y LINEA: CHEVROLET, COLOR: PLAYA BRILLANTE, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: LCU*152170283 a favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Mónica María Botero Zabala.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f560c57a11763d1054cca3ab57ec689fc1eb2e9f6f32433ae50bf619f2a2bc3

Documento generado en 04/02/2021 05:44:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00005-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edwin Castillo Gómez y otro.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfe4c5c1b5308fee4844d5ababcf08873791f8322c78ade4ba9043636a0835d

Documento generado en 04/02/2021 05:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00006-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Andrés Ricardo Buitrago Velázquez.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.
6. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476dee2398e903cc3fdf74a136968e9f1c31c24a12f494492000d1c4057d5449

Documento generado en 04/02/2021 05:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00017-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Banco Scoatiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Fany Jamioy Tovar.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: EJV-233, MODELO: 2018, MARCA Y LINEA: RENAULT, COLOR: NEGRO NACARADO, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: WAGON, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: E412C096613 a favor de Banco Scoatiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A. y en contra de Fany Jamioy Tovar.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, Banco Scoatiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f04076616887b8e32060c82c61689cf507a0b22ab677b8c22b1edc3cf27efb1f

Documento generado en 04/02/2021 05:44:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00059-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
Demandado: URBINA LUCERO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e33b63017233ae3f5b33f191842b435ead9ba3b03988b19dc2d42f6433accf

Documento generado en 04/02/2021 05:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00061-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: MONICA PATRICIA GARCIA BRIEVA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiestese bajo la gravedad de juramento, si el original de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
5. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfad4d23a0f64c556bc46e53ecddae435a352a3e9f9f8aa9251801c1dae698ea

Documento generado en 04/02/2021 05:45:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00065-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Paredes Cogollo

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá determinarse la facultad de demandar a la pasiva indicada en el líbello demandatorio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto. Téngase en cuenta que, el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, difiere del certificado anotado.
5. Aportése la carta de representación legal de la entidad demandante.
6. Arrímese, el registro **inicial de inscripción** de la garantía mobiliaria. (Art. 61 ley 1676 de 2013)
7. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.
8. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaría

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862e8610dbd81204c18f7956d0287349b74b13f2832bcbee69fc890e6ebef5b4

Documento generado en 04/02/2021 05:45:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00067-00
Clase de proceso: Declarativo de Pertenencia Extraordinaria
Demandantes: Eulises Caicedo Mosquera y María del Carmen Garavito Cáceres
Demandado: María Odilia Garzón de Escobar y personas indeterminadas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Acompañese, el certificado especial de proceso de pertenencia del predio objeto de marras. Lo anterior, de conformidad con los postulados del artículo 375 ibídem.
4. Apórtese el registro civil de defunción del señor, José Tiberio Escobar Pachón.
5. Arrímese el avalúo catastral del predio objeto de usucapión.
6. Anúnciese, concretamente los hechos objeto de la prueba que se pretende probar con los testigos e Indíquese la direcciones de correo electrónico de los mismos. (Art. 212 del C.G.P.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970bbb7c68e91c2f52a429cb3a1949f032680d08bb09f1e0205b58ffaf421f33

Documento generado en 04/02/2021 05:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00069-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA ALEPH SAS, YUDDY HAIDIBBY VILLALBA SARMIENTO Y RONALD CARDENAS CHITIVA.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
5. Arrímese el certificado de vigencia del poder general actualizado,
6. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o
10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil
Municipal de Bogotá el 05/02/2021.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab62bd2a321b934a656aaabb8402e0df8d7cdced14d35fe3183e783b42455e55

Documento generado en 04/02/2021 05:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>